



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00933-
2011-0-1707-JM-FC-01, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE - FERREÑAFE. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

HUANCAS QUIROZ, LAURA CECILIA

ORCID: 0000-0002-8618-3762

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID:0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0310-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:40** horas del día **20** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE - FERREÑAFE. 2024**

Presentada Por :
(2606171068) **HUANCAS QUIROZ LAURA CECILIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00933- 2011-0-1707-JM-FC-01, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE - FERREÑAFE. 2024 Del (de la) estudiante HUANCAS QUIROZ LAURA CECILIA, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 17% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Agosto del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote por ser mi casa de estudios, por darme la oportunidad de demostrar que con esfuerzo, voluntad y perseverancia se alcanzan muchos objetivos.

A la facultad de derecho, por su apoyo en la realización de mi investigación.

Laura Cecilia, Huancas Quiroz

DEDICATORIA

A mis padres

A todos los docentes de la universidad católica
Los Ángeles de Chimbote que me ayudaron en
mi formación profesional.

ÍNDICE GENERAL

Pág

Caratula.....	i
Acta de sustentacion.....	ii
Acta de sustentación	iii
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria	V
Índice general	VI
Lista de tablas.....	IX
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación	2
1.4. Objetivos.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	8
2.2.1.2. La Competencia	9
2.2.1.3. El proceso de conocimiento.....	10
2.2.1.4. Sujetos del proceso.....	13
2.2.1.5. La pretensión	15
2.2.1.6. La prueba.....	16
2.2.1.7. La sentencia.....	19
2.2.1.8. Principio de congruencia.....	21

2.2.1.9. Principio de motivación	22
2.2.1.10. Importancia de la motivación.....	22
2.2.1.11. Medios impugnatorios.....	22
2.2.2. Sustantivas	23
2.2.2.1. Asunto judicializado.....	23
2.2.2.2. El divorcio	23
2.2.2.3. La consulta en el proceso de divorcio.....	25
2.2.2.4. La rebeldía.....	26
2.2.2.5. Las fuentes del derecho.....	27
2.2.2.6. La jurisprudencia.....	28
2.3. Hipotesis.....	28
2.4. Marco conceptual.....	28
III. METODOLOGÍA.....	30
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	30
3.2. Población y muestra	31
3.3. Variables. Definición y operacionalización	32
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	32
3.5. Método de análisis de datos	33
3.6. Aspectos éticos	33
IV. RESULTADOS.....	35
V. DISCUSIÓN	39
VI. CONCLUSIONES.....	42
VII. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	44
ANEXOS	48
ANEXO 01 Matriz de consistencia	49
ANEXO 02. Sentencias examinadas	50
ANEXO 03. Representación de la definición, operacionalización	62

ANEXO 04: Instrumento de recolección de datos	71
ANEXO 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos.....	76
ANEXO 06. Declaración jurada de compromiso ético no plagio.....	88
ANEXO 07. evidencias de la ejecución del trabajo	113

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
- Calidad de la sentencia de primera instancia.....	35
- Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	37

RESUMEN

El. investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00933- 2011-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2024? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, causal, divorcio, resolución, sentencia

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on divorce due to de facto separation grounds according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00933-2011-0-1707-JM -FC-01, of the Judicial District of Lambayeque - Ferreñafe. 2024? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key word: contentious administrative action, quality, resolution, sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Respecto al trabajo de investigación referido a un tema sobre divorcio, se tiene que es un proceso que causa muchos problemas para los litigantes y para las partes, dado que dentro de todos los procesos es el que más demora, teniendo en cuenta que su vía procedimental es la del conocimiento, y el gran problema es que causa un malestar en las partes dado que los operadores de justicia no le dan el debido resultado dentro del tiempo que estipula la ley.

La planificación de las actividades se ceñirá a la estructura sugerida por el Reglamento de Investigación institucional, esto es el anexo 2 que contiene: Título, equipo de trabajo y contenido. En cuanto al desarrollo de contenidos del informe comprenderá: la introducción, las bases teóricas, la hipótesis y metodología, así mismo la presentación de la lista de referencias y los anexos, entre ellos “la evidencia empírica del objeto de estudio; es decir: las sentencias” a los cuales se aplicaron la protección de la información sensible, en cuanto corresponde a personas naturales y jurídicas mencionadas se asignó un código o en su caso se suprimirá para ser reemplazadas con: (...).

Respecto a este tipo de proceso y de un trabajo de la Sunarp, las ciudades donde existen más divorcios dentro de los últimos 3 años se tienen a Lima (11,394), Chiclayo (1,537), Trujillo (1,477), Arequipa (1,305) y Piura (1,006). Así mismo dentro de las ciudades con menor cantidad de divorcios de tiene Ayacucho (142), Iquitos (107) y Pucallpa (102).

Sin embargo, “el asesor legal de la Sunarp, Martín Salcedo, dio a conocer que la ruptura definitiva del vínculo matrimonial se inscribe en Registros Públicos solamente en aquellos casos donde se haya obtenido bienes durante el matrimonio, para poder así garantizar su respectiva repartición en forma equitativa; pero se tiene que hay muchos divorciados que

no se inscriben su divorcio en esta dependencia, razón por la cual no teniendo muchos divorcios inscritos en la entidad facultada, se tendría que existen muchos más divorcios de los que se tiene en la RENIEC. De hecho, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) registró 13,598 divorcios en 2014 y 13,854 en 2015”. Según el portal Midivorcio.pe, en el Perú las dos modalidades de divorcio más usadas por las parejas son:

El mutuo acuerdo (35%), llamado también divorcio rápido, donde ambas parejas desean divorciarse y estos pueden ser resueltos en las municipalidades y notarías donde el proceso es mucho más rápido.

La separación de hecho (60%), “puede ser iniciada por uno de los cónyuges, siempre y cuando cumplan con los requisitos de acuerdo a ley, es decir se acredite una separación de dos años, o cuatro años si hay niños menores de edad”.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2024?

1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica porque permite conocer como son emitidas las sentencias en los procesos de divorcio, dado que según se tiene un instrumento de recolección de datos, se va a determinar el rango de calidad de las resoluciones emitidas por los operadores de justicia. Así mismo permitirá conocer si es que cada una de las partes de la sentencia en aplicación del instrumento de recolección de datos se verificara su calidad.

Del mismo modo se tiene que dicha investigación servirá para dar a conocer a la comunidad jurídica, como es que los operadores de justicia emiten sus sentencias, y de su

respectivo análisis ayudaran a los futuros abogados y a los litigantes a poder determinar cuándo una sentencia está bien dada o no.

Finalmente se tiene que, del análisis de las sentencias en estudio, son aspectos prácticos que ayudan a la sociedad en general a poder verificar cuando sus sentencias están bien emitidas o no.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2024

1.5. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Heredia & Moscoso (2023) en su tesis de titulación de la Universidad Católica de Cuenca de Ecuador titulada "Causas del divorcio y efectos en niños de Latinoamérica: revisión bibliográfica", se tuvo como objetivo el determinar las causas del divorcio en Latinoamérica y las consecuencias sobre los niños en Latinoamérica desde un análisis bibliográfico. La metodología implementada es desde un enfoque cualitativo no experimental, mediante la revisión bibliográfica de alcance descriptivo. Teniendo como conclusión que las causas del divorcio son de diversa índole y principalmente están motivadas por: insatisfacción, infidelidad, violencia, falta de apoyo y mala comunicación. Las principales consecuencias del divorcio en los hijos infantes son: ansiedad, deterioro en el proceso de socialización, problemas de aprendizaje y bajo rendimiento académico, sobre todo cuando el divorcio y la relación parental fue conflictiva.

Pozo (2021) en su tesis para la obtención del título de magíster en derecho en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil en Ecuador titulada "Incompatibilidad de caracteres como causal de divorcio", se tuvo como objetivo el proponer una reforma legislativa al art.110 del Código Civil en el sentido de incluir una nueva causal consistente en la incompatibilidad de caracteres y que, a su vez, subsuma las causales previstas en el art. 110, en los numerales a fin de que pueda tramitarse por esta causa el divorcio por la vía contenciosa, garantizando con ello, que la unión matrimonial subsista siempre que exista la voluntad de ambos cónyuges para continuarla, como característica clave del matrimonio como contrato. El enfoque es mixto puesto que es cualitativo con la finalidad de investigar por que no existe contemplada en el Código Civil ecuatoriano como causal de divorcio la incompatibilidad de caracteres, así como cuantitativo al realizar encuesta para la explicación de las causas del problema. Se tuvo como conclusión que la incompatibilidad de caracteres como causal de divorcio contencioso permite disolver el vínculo matrimonial sin necesidad de tener que demostrar alguna de las causales previstas en el art, 110 del Código Civil.

Villacres (2019) en su proyecto de investigación para la obtención del título de abogado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes en Ecuador titulada "Indeterminación del concepto de adulterio para su acreditación como causal de divorcio", se tuvo como objetivo el elaborar un anteproyecto de reforma al artículo 110 del Código Civil que establezca una interpretación al término adulterio, el metodología de la investigación es de orden comparativo, el contraste se realiza con el contenido de la causal de adulterio regulada en el Código Civil Ecuatoriano, y las diferentes regulaciones civiles latinoamericanas. Se tuvo como conclusión que la revisión de la jurisprudencia que trata el adulterio en el Ecuador, es criterio recurrente que las demandas de divorcio fundadas en la causal de adulterio sean desechadas por insuficiencia de prueba ya que los jueces sostienen que el adulterio solo se puede acreditar probando el hecho adultero, cuestión que en la práctica es casi imposible.

2.1.2. Nacionales

Tito (2022) en su proyecto de investigación para la obtención del título profesional de abogado en la Universidad Peruana Los Andes de Perú "Divorcio: Causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido según ordenamiento jurídico, Juzgado de Familia-Lima, 2018", se tuvo como objetivo el establecer la relación entre el divorcio por causal de separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018, el metodología de la investigación es básica o teórica, en el nivel explicativo; se utilizó para contrastar la hipótesis el método general analítico-sintético y el inductivo deductivo, los métodos particulares el exegético, con un diseño no experimental Transeccional, con una sola muestra. Se tuvo como conclusión que se determinó que al suceder el alejamiento físico o separación corporal debe indemnizarse por daños y perjuicios al conyugue desprotegido en el divorcio por causal de hecho, además, que la voluntad expresa o tácita generaría indemnización por causa inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho.

Ruiz (2020) en su proyecto de investigación para su maestría en la Universidad Nacional de Cajamarca en Perú, titulada "Naturaleza jurídica de la imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio", se tuvo como objetivo el determinar la naturaleza jurídica

de la imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio, y los efectos jurídicos con relación al principio protector de la familia y la libertad conyugal, el metodología de la investigación es cualitativa, toda vez que su propósito es reconstruir la realidad, tal y como lo observan los autores de un determinado sistema social, donde las variables no se definen con el propósito de manipularse ni de controlarse experimentalmente. Se tuvo como conclusión que la naturaleza jurídica de la causal de imposibilidad de hacer vida en común, es de "divorcio quiebre", y que, si bien tiene como fin ser un remedio para el bienestar familiar, presenta carácter subjetivo abierto, pues al absorber a las causales de culpa, constituye un solo tipo no generador de sanciones; sin embargo, requiere la verificación judicial de comportamientos que lesionaron la unión matrimonial a través de la prueba.

Castro, (2019), en su tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Peruana De Las Américas en Perú, titulada “divorcio por causal de separación de hecho, Perú”; tuvo como objetivo determinar una demanda de separación matrimonial y la sentencia de divorcio, ya que significa lo mismo, con una metodología cualitativa con un análisis jurídico, se concluye que la demanda de desunión conyugal y la sentencia de divorcio no tienen el mismo concepto: la separación conyugal está planteado en el artículo 333° del código civil de 1984 y presenta 13 causales. la separación de hecho es una situación natural e inevitable en la que uno de los cónyuges abandona unilateralmente la convivencia matrimonial, por consecuencia de la decisión de ambas partes, ya sea cualquiera la circunstancia deciden ya no estar juntos, incluso si en principio es sólo por un tiempo.

2.1.3. Locales o regionales

Sánchez (2023) en su tesis para optar el título de abogada en la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00202-2016-0-2506-JM-FC-02; Distrito Judicial Del Santa - Nuevo Chimbote. 2023", se tuvo como objetivo el determinar la calidad de las sentencias en estudio, la metodología de la investigación es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel explorativo descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se tuvo como conclusión que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fue: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Salaverry (2019) presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 2008-2019-0-2501-JR-FA-3, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote.2019”; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

León, (2019) en su investigación titulada: “caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 1792-2016-0-0201-JR-FC- 01; juzgado de familia transitorio de Huaraz, del distrito judicial de Áncash – Perú. 2019”, tuvo como objetivo determinar las características del proceso civil sobre divorcio por causal de separación de hecho; en cuanto a la metodología de la Investigación se empleó el enfoque cuantitativo, cualitativo, nivel explorativa descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, La unidad de análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que: se cumplió con los plazos establecidos en la norma procesal civil, así también las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional tienen claridad, se aplicó todos los derechos que garantizan el debido proceso.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. La Jurisdicción

2.2.1.1.1. Concepto

González (2014), manifestó que la jurisdicción en un sentido amplio como aquella que mira a la función de fuente formal del derecho, y entonces se tiene que la ley, la costumbre y la jurisprudencia como manifestaciones de ella. Y en un sentido estricto, por jurisdicción se entiende a la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado, y ejercida por un órgano especial.

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción

La jurisdicción tiene las siguientes características

- **Legalidad.** – Como su nombre lo dice deviene de la ley que expresamente le otorga atribuciones y establece obligaciones a los órganos del poder judicial.
- **Orden Público.** – Con respecto a esta característica se refiere a que, si no, se entraría en un desorden en el proceso, por lo tanto, afectaría a la sociedad.
- **Indelegabilidad.** – La jurisdicción es indelegable, porque su ejercicio es del juez. Un juez no puede dar a otro juez o a otra persona su jurisdicción excepto si esta es otorgada por ley.

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

Hurtado (2009) los elementos de la jurisdicción son cinco:

- a) **La notio:** Esta referida a la facultad que se otorga al Estado para conocer y resolver el conflicto de intereses propuesto para su solución, este elemento entre otras palabras es el que otorga el derecho a conocer determinado asunto.
- b) **La vocatio:** elemento del que se vale el Juez para compeler a las partes en conflicto a comparecer al proceso, estableciéndose así las llamadas cargas procesales (rebeldía, abandono).

- c) **La coertio:** Está cifrada por la autoridad que le otorga la jurisdicción al Juez para hacer cumplir sus mandatos, para ello puede hacer uso de las multas, apremios y teniendo la posibilidad de aplicar a lo que en doctrina se vienen difundiendo como medios compulsorios.
- d) **La iudicium:** Es el elemento principal de la jurisdicción, pues sin él no tendría razón de ser, por este elemento la actividad jurisdiccional en la solución de conflictos y a través del proceso logra decisiones con la autoridad de cosa juzgada.
- e) **La executio:** Con este elemento se le da poder al Juez para ejecutar sus propias decisiones, aunque para ello sea necesario recurrir al auxilio de otro Poder (uso de la fuerza pública), este elemento implica la atribución del Juez para ejecutar sus resoluciones.

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Concepto

Arévalo & Vilca (2023) La competencia se define como la habilidad conferida al juez para ejercer su función judicial de manera válida, con el fin de facilitar la administración eficaz de la justicia y la aplicación adecuada del derecho. En este sentido, se considera un requisito procesal esencial para establecer una relación jurídica procesal válida. Esta aptitud del juez garantiza la idoneidad del proceso legal y asegura la legitimidad de las decisiones judiciales. Por tanto, la competencia se erige como un elemento fundamental dentro del sistema jurídico, asegurando el correcto funcionamiento del sistema judicial.

Echandía (2012), nos indican que:

“Todos los jueces tienen jurisdicción, pues son ejecutores directos de la función jurisdiccional, pero estas solo pueden ejercer dentro de los límites de la competencia asignada legalmente, por eso es que se dice que la competencia es el límite de la jurisdicción, razón lógica para que no todos los jueces tengan la misma competencia.” (p.50)

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece: El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso a) donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.3. El proceso de conocimiento

2.2.1.3.1. Concepto.

Bautista, (2016) dentro de los procesos civiles, el presente es un proceso que es el más amplio y que sus tiempos son más duraderos, así mismo se tiene que en el proceso de conocimiento se resuelven casos donde existe controversia frente a hechos que ameritan muchas dudas y donde las partes deben activar el proceso, luego de ello se tiene que en este tipo de proceso existe la cognición donde el juzgador emite un fallo que ameritan consecuencias jurídicas.

2.2.1.3.2. Principios aplicables

2.2.1.3.2.1. Principio de exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

Alva, (2019) indica que quien tiene la facultad de poder dar solución a un hecho en controversia, es el estado, dado que siempre que exista un conglomerado de gente que formen una nación, y desde tiempos antiguos estos pueblos deben estar guiados por leyes que permitan actuar dentro de un marco jurídico y los encargados de ello siempre es el estado.

2.2.1.3.2.2. Principio de independencia de los órganos jurisdiccionales

Alva, (2019) indica que, al existir una controversia entre dos o más personas, o entre instituciones, los operadores de justicias facultados para dar solución a dichas casos deben actuar arreglado a derecho y siempre dándole la razón a quien la merece, sin ningún tipo de sometimiento a alguien.

2.2.1.3.2.3. Principio de dirección e impulso del proceso

Zumaeta, (2014) dentro de los procesos civiles se tiene que el operador de justicia conforme a lo estipulado en la respectiva norma legal se tiene que estos deben impulsar de oficio los procesos, sin quitarles también las facultades a las partes.

2.2.1.3.2.4. Principio de inmediación

En todo proceso judicial se tiene que se debe tener una presencia inmediata entre las partes con carácter de necesario, a través de ello se tiene que se debe tener una presencia directa entre las partes y los operadores de justicia con la finalidad de poder llevar a cabo un proceso dentro de las prerrogativas que la norma legal indica. (Ledesma, 2015).

2.2.1.3.2.5. Principio de economía procesal

Ledesma, (2015). Indica que en todos los procesos judiciales se deben tener en cuenta que los procesos deben ser resueltos dentro del tiempo que indica la norma legal, ya que esto permite da solución a los conflictos y así evitar demoras que acarrear gastos al estado y perjuicio a las partes.

2.2.1.3.2.6. Principio de doble instancia

Ledesma, (2015), en todos los procesos judiciales se tiene las facultades que le asisten a las partes del proceso a que puedan solicitar que las decisiones judiciales puedan ser revisadas por un colegiado, frente a cualquier irregularidad que se tenga en un acto resolutorio, es decir que al existir una sentencia las partes pueden cuestionarlas y que un superior en grado pueda resolver dicha pretensión.

2.2.1.3.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

Según el artículo 475 del código procesal civil nos habla sobre la procedencia del proceso de conocimiento se tramitan:

1. No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuándo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.

2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal.
3. Son inapreciable en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez, considere atendible su procedencia.
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.3.4. Etapas del proceso

Ovalle (2016), preciso que las etapas del proceso civil son:

2.2.1.3.4.1. Etapa postulatoria o expositiva

Esta etapa se desarrolla con la presentación de la demanda, contestación de la demanda y reconvencción, sus pretensiones y excepciones, así como los fundamentos de hecho y derecho que las fundan, es decir en esta etapa se formula el problema ante el juez.

2.2.1.3.4.2. Etapa probatoria o demostrativa

Esta parte busca probar la veracidad de los hechos afirmados y controvertidos que han sido precisados por las partes, en esta etapa se desarrolla normalmente a través de los actos de ofrecimiento de los medios de prueba.

2.2.1.3.4.3. Etapa decisoria o conclusiva

“aquí las partes presentan sus alegatos y conclusiones respecto de la actividad procesal desarrollada, el juzgador expone también sus conclusiones en la sentencia con la que pone fin al conflicto jurídico o la instancia. d) Etapa impugnatoria, consistente en el derecho que tienen las partes para formular uno de los recursos impugnatorio contra la sentencia, esta debe ser interpuestas en el plazo previsto en la normatividad, así como interponerlos es de naturaleza voluntaria y no obligatoria”.

2.2.1.3.4.4. Etapa ejecutoria o de ejecución procesal

Tiene su origen en el incumplimiento de la sentencia, la parte vencedora solicitara al juez que dicte las medidas pertinentes para lograr la ejecución forzosa de dicha sentencia aun contra la voluntad de la parte vencida.

2.2.1.4. Sujetos del proceso

2.2.1.4.1. Concepto

Anacleto (2016) considera que los sujetos son: el juez, los órganos auxiliares de la judicatura, Ministerio Público, demandante (generalmente el administrado) y el demandado (Administración Pública)

2.2.1.4.2. El Juez

2.2.1.4.2.1. Concepto

Según el artículo 10 de la Ley N° 27584, el proceso contencioso administrativo puede ser conocido en primera instancia por el Juez en lo contencioso administrativo del domicilio del demandado o del lugar donde ocurrió la acción objeto de la demanda. Esta disposición permite al demandante elegir el tribunal competente entre estas opciones. El artículo establece la competencia del tribunal en función de la ubicación del demandado o del lugar donde se originó el acto impugnado o el silencio administrativo.

Según Decreto Legislativo N° 467, en el artículo 9°, los magistrados pueden llamar la atención, o sancionar con amonestaciones, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todos los sujetos que se conduzcan de modo inadecuado, actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosa y en general, cuando falten a los derechos señalados en el artículo 8°, siempre y cuando incumplan sus mandatos (Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS, 1993).

2.2.1.4.2.2. Las partes

Cuvillo, (2008), manifiesta que, las partes procesales son aquellas que participan en un proceso judicial con el fin de plantear una demanda o defenderse de una presentada por la

otra parte. Se designa como actor o demandante a quien inicia la acción legal, mientras que la persona que se opone a la demanda es conocida como parte demandada o demandado.

a. El demandante

El demandante es quien inicia la acción judicial, solicitando al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho específico. Es la parte que presenta una pretensión ante el tribunal, buscando obtener un resultado favorable a su favor. Se le reconoce como el individuo que insta el proceso legal, buscando el respaldo de sus derechos o intereses ante la autoridad judicial correspondiente.

Ovalle (2016) asimismo, el demandante es aquella persona que se convierte en parte actora, el cual inicia el ejercicio de la acción y expresa su pretensión ante el órgano jurisdiccional a fin de que resuelva su conflicto jurídico y haga cumplir a la parte demandada con la pretensión que plantea

b. El demandado

El demandado es la parte contra la cual se dirige la pretensión legal y debe responder a las acusaciones para defenderse. Es el individuo que debe enfrentar las demandas presentadas en su contra y tomar medidas para proteger sus intereses legales. Se le identifica como la persona que debe afrontar las reclamaciones formuladas en su contra y tomar medidas para protegerse legalmente.

Rioja (2017) El demandado o sujeto pasivo es contra quien va dirigida la demanda, es decir es el destinatario que soporta los derechos solicitados por la parte demandante, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales.

2.2.1.4.2.2. El Ministerio Público en el proceso de divorcio

Jara y Gallegos (2015) El ministerio público, conforme lo estipula nuestra norma procesal civil en su artículo 574°, interviene como parte del proceso en los casos de separación de 63 cuerpos convencional y divorcio ulterior, siempre y cuando hubiera entre los conyugues hijos sujetos a patria potestad. Así busca excluir la intervención del Ministerio Publico a los

casos en donde estrictamente sea necesaria su presencia. Sin embargo, en el fondo puede observarse que este proceso perdería su lugar dentro de la sistemática del C.P.C. “En efecto, si no hay hijos en la separación convención y, por lo tanto, no interviene el Ministerio Público como parte, no habría porque tramitarse este proceso con la normativa de los procesos contenciosos, pues esto tienen como fundamento la existencia de dos partes, de no existir ello (pues aquí solo existiría una parte compleja conformada por ambos cónyuges) el legislador debió establecer qué tipo de procesos se reja bajo las reglas de los procesos no contenciosos y, como tal no emite dictamen” (p. 219)

2.2.1.5. La pretensión

2.2.1.5.1. Concepto

Ferro (2012) establece que:

“La pretensión es el acto en cuya virtud se reclama ante un órgano jurisdiccional y frente a una persona distinta, la resolución de un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación. Dicho acto suministra, precisamente, la materia alrededor de la cual el proceso se inicia, desarrolla y se extingue.”. (p. 218)

2.2.1.5.2. Elementos de la pretensión

Couture (2002) establece los siguientes:

a. Los sujetos

Las partes procesales son individuos o entidades que intervienen en un proceso judicial, en donde, uno de ellos, busca satisfacer sus pretensiones y el otro defendiendo su posición. Además del juez, que es la autoridad encargada de resolver la disputa, participan en el proceso. Estas personas, ya sean naturales o jurídicas, impulsan el procedimiento judicial, ya sea buscando el reconocimiento de sus reclamos o defendiendo su postura ante el tribunal.

b. El objeto

Se refiere al objetivo buscado con la sentencia judicial, que es el reconocimiento del pedido o reclamo ante el juez. Implica que el juez reconoce la primacía del interés de una parte sobre el propio. Es la finalidad perseguida con la resolución judicial, que consiste en obtener el reconocimiento de la demanda o reclamo ante el tribunal, reflejando la prioridad del interés de una parte sobre el del otro.

c. La causa

Conocido también como base de la reclamación, consiste en los eventos que respaldan la demanda junto con su fundamentación legal. Es la afirmación de que la demanda se ajusta al derecho sustantivo. Esta base argumentativa incluye tanto los hechos que respaldan la reclamación como su justificación jurídica. Es la sustentación de la demanda, que incluye los elementos fácticos y legales que la respaldan.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Montenegro (2022), afirma que, la prueba puede ser considerada como aquella institución procesal con importancia fundamental en los procesos. Todo ello puede mencionarse puesto que a partir de que una pretensión pueda estimarse o desestimarse, dependerá de la suficiencia o insuficiencia de las pruebas que hayan sido presentadas a lo largo del proceso y que además resultará de la valoración que realice el Juez. Arraigado a esto, se tiene el principio procesal de aportación en donde las partes aportarán pruebas que necesiten ser admitida para que de esta forma pueda acreditarse los hechos constituidos.

Hidalgo, (2017) La prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios que son ofrecidos por las partes y que, en su conjunto, nos darán a conocer los hechos o la realidad a efecto de poder resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso.

Hidalgo, (2017) indica:

“El conjunto de razones o motivos proporcionados por las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador respecto de la existencia o no un determinado hecho sometido a probanza”.
(p. 83)

2.2.1.6.2. Objeto de la prueba

Matheus, (2022) respecto al objeto de la prueba la considera como aquella que está constituida por los hechos afirmados por las partes, por lo tanto, no son directamente los hechos acaecidos con anterioridad, debido a que no se puede comprobar la veracidad de los mismo, los cuales solamente pueden ser constatados al momento de verificarse estos. Dicho de otra forma, el objeto de la prueba son sólo afirmaciones, siendo las declaraciones de los hechos pasados realizados por las partes ante el juez.

Rioja, (2017) establece que:

“Es lograr generar convicción en el juez o juzgador o tenga una certeza sobre los hechos o circunstancias que han sido puesto a su conocimiento en los actos postulatorios del demandante y demandado, esto mediante la acreditación de la verdad o falsedad de sus proposiciones, de esta forma el juez a través de su razonamiento resolverá el conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica”. (p. 94)

2.2.1.6.3. Fines de la prueba

Cajas, (2011) de acuerdo al Código Procesal Civil:

“la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir

certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (p. 622).

2.2.1.6.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

a. Los documentos

Priori (2019), asegura que, son los registros que poseen validez como evidencia, como por ejemplo las actas de inspección, las cuales son utilizadas en procedimientos de naturaleza sancionadora. Estos documentos son utilizados como pruebas en procesos donde se aplican sanciones.

Rioja, (2017) el documento está compuesto por información escrita que puede haber sido realizada de puño y letra, es decir, de manera manuscrita por su autor, o por un proceso mecánico que puede ser máquina de escribir o computadora u otra forma de soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones el cual tenga eficacia probatoria o relevancia jurídica.

b. Clases de documentos

Documentos públicos

Sánchez & Bringas (2021) Se consideran documentos públicos aquellos que han sido emitidos, expedidos y validados por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones oficiales en representación de las autoridades estatales. Estos documentos son otorgados por individuos que están legalmente autorizados y capacitados por la ley para representar a las autoridades competentes del Estado. La categoría de documentos públicos se aplica a aquellos emitidos por funcionarios en cumplimiento de sus responsabilidades oficiales y en conformidad con la normativa legal vigente.

Rioja, (2017) establece:

“que el documento público es la representación objetiva de un pensamiento, voluntad, o voluntades, realizada en papeles o elemento similares, mediante escritura manual o mecánica,

redactadas por o en presencia de una persona a quien la ley le asigna el carácter de oficial público, fedatario que la autoriza con los requisitos y las formalidades legales”, (p. 456).

Documentos privados

Rioja, (2017), estableció que:

“Los documentos privados son los (...) documentos escrito firmados por las partes que no están sometidas a ninguna formalidad legal otorgados por los particulares sin la intervención de un oficial público que los autorice, y que, constituyen la exteriorización de manifestación de voluntad jurígena” (p. 457).

Rioja, (2017), estableció que los documentos privados son:

“(...) los documentos escrito firmados por las partes que no están sometidas a ninguna formalidad legal otorgados por los particulares sin la intervención de un oficial público que los autorice, y que, constituyen la exteriorización de manifestación de voluntad jurígena” (p. 457).

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Teniendo en cuenta a Monroy (2013) manifiesta que, la sentencia es el fallo final que pone fin al litigio previamente procesado, y su contenido refleja la aceptación por parte del juez de alguna de las posturas defendidas por las partes en conflicto. Este dictamen se emite después de evaluar las pruebas presentadas por los demandantes y aplicar una norma jurídica preexistente de manera general. En resumen, la sentencia es el resultado de la evaluación de las afirmaciones de las partes y la aplicación de la ley por parte del juez.

Chanamé (2016). Es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última del proceso judicial por la cual el juez debe resolver con

relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia

Según, Oliveros, (2019).

“La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado”. (p. 59)

Hinostroza, (2004) la sentencia representa un acto jurídico emitido por el juez y formalizado en un documento público, a través del cual ejerce su autoridad judicial al declarar los derechos de las partes involucradas. El juez aplica la ley al caso específico al subsumir los hechos presentados y probados por las partes, creando así una norma individual que regula las relaciones entre los litigantes. La sentencia cierra el proceso legal y evita su repetición en el futuro al resolver de manera definitiva la disputa.

Para, Cajas, (2011).

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (p.32)

2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia

Pérez, (2016). La sentencia está estructurada de la siguiente manera:

a) Parte expositiva: aquí se halla el desarrollo de todas las incidencias del proceso desde los actos postulatorios, como es la demanda y la contestación y su trámite, así como el auto saneamiento procesal, la determinación de los puntos controvertidos, la actuación de los

medios probatorios admitidos en el caso que no se haya dispuesto el juzgamiento anticipado y la decisión de poner los autos en el estado de sentenciar. (Cavani, 2017)

b) Parte considerativa es en la que se encuentra la motivación que realiza el juez, la cual está constituida por invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión, así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realice una evaluación conjunta. (Cavani, 2017)

c) Parte resolutive finalmente, el fallo que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por lo que los efectos de ésta se suspenden. (Cavani, 2017)

2.2.1.8. Principio de congruencia

Según, Cueva, (2013) indica que:

“La congruencia es el principio por el cual los jueces encuentran un límite en su actuación, se ven obligados a resolver todo lo controvertido y solamente eso.” (p. 37)

Cabanellas (2003) El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y, por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

2.2.1.9. Principio de motivación

Para, López, (2012) establece:

“la motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la logicidad de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia”. (p. 4)

2.2.1.10. Importancia de la motivación

Según, Granizo, (2015) indica que:

“La motivación de las resoluciones judiciales es importante para la observancia de un proceso debido, y más concretamente dentro del litigio, para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de las personas, sin que en ningún caso quede en indefensión” (p. 64)

2.2.1.11. Medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Concepto

Hinostroza, (2017) manifiesta que:

“Mecanismos que la ley concede a las partes en Litis para solicitar al órgano jurisdiccional se realice un nuevo examen, ya sea por el mismo juez o por otro de mayor jerarquía, de un acto procesar del cual no se esté conforme o ya sea que se presume que está afectado por vicio o error” (p. 31).

Hinostroza (2017) es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

Hinostroza (2017) En tal sentido esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Hinostroza, (2017) los medios impugnatorios han sido sometidos a una doble división y reconocidos en nuestro Código Procesal Civil, el cual concibe dos clases de medios impugnatorios: los remedios que son la oposición, la tacha y la nulidad y los recursos conformados por la reposición, la apelación, la casación y la queja.

2.2.2. Bases teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Asunto judicializado en el proceso examinado

Respecto al presente trabajo de investigación donde se tiene una fuente de estudio, lo petitionado fue el rompimiento del vínculo matrimonial.

(Expediente N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01).

2.2.2.2. El divorcio

Amado, (2016). sostiene que:

“es la ruptura de la unión matrimonial, se pone fin a los derechos y obligaciones que este traía consigo. Por lo que los conyugues quedan en completa disposición de contraer una nueva unión” (p. 221).

En síntesis, el divorcio viene a ser la disolución del matrimonio, donde se desaparece totalmente el lazo que une a cada uno de los conyugues, teniendo de esta manera la facultad de poder contraer matrimonio con otra persona.

2.2.2.2.1. Corrientes en torno al divorcio

Amado (2016) según el autor se tiene:

“Se le atribuyen dos corrientes; los divorcistas que son los están a favor del divorcio y los efectos que este ostenta, siendo una de las mejores formas para poner fin a los problemas que muchas veces los conyugues enfrentan. Y por otro lado están los anti divorcistas que consideran que el divorcio impulsa a los contrayentes a realizar la festividad de las nupcias, dado que ya tienen conocimiento que ante cualquier problema se podría solicitar el divorcio sin buscar soluciones distintas a este” (p. 97)

2.2.2.2.2. Teoría sobre el divorcio

2.2.2.2.2.1. El divorcio sanción

Aguilar (2013) se tiene:

“el divorcio sanción viene a ser el castigo dado al conyugue culpable del rompimiento del vínculo matrimonial. Y estas causas se encuentran taxativamente en la descripción del comportamiento de este”. (p. 82)

2.2.2.2.2.1. El divorcio remedio

Aguilar (2013) según el autor lo define:

“Respecto a este punto se tiene que es completamente diferente a lo mencionado en el punto anterior, ya que en este caso no importa buscar al culpable del conflicto, sino que es como una escapatoria de este, ya que los conyugues no se sienten preparados para asumir la unión y las consecuencias de tener una vida matrimonial” (p. 72)

2.2.2.2.3. Las causales en las sentencias en estudio

2.2.2.2.3.1. La causal

Son conductas establecidas en la ley civil, en las cuales incurre un cónyuge provocando la ruptura de los deberes de fidelidad, asistencia recíproca y vida en común, proveniente del vínculo matrimonial. En el Perú se encuentran previstas en el numeral 333 del Código Civil.

En el presente trabajo solo se abordarán las causales referidas en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.2.3.2. Causales previstas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.2.3.2.1. La separación de hecho como causal de divorcio

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, fue incorporada a la legislación civil peruana mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 cuyo texto es: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335” (Congreso de la República, 2001).

La causal indicada se establece dentro de la tesis divorcista, específicamente en la teoría del divorcio remedio. Esta posición nacida cuando el jurista alemán Kahl indica como punto de partida apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el de establecer si la perturbación de la vinculo del matrimonio es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe conforme con el aspecto innato del matrimonio.

Se estructura en:

- a) El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, esto es que no requiere tipificación de conductas culpables.
- b) La existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial (se desecha así la determinación taxativa de causales).

- c) La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

Plácido, (2002) “Esta doctrina plantea una nueva concepción de matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Estima al matrimonio como una unión de un varón y una mujer con intención de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado”

En esta forma de divorcio, los cónyuges pueden divorciarse solamente cuando el operador de justicia comprueba que el matrimonio perdió sentido para los cónyuges, para los hijos y, con eso, también, para la sociedad.

Canales (2016) esta doctrina se fue afianzando, desde la segunda guerra mundial, especialmente en países socialistas, como ocurre en Polonia, Alemania, Rumania, Checoslovaquia, de esta forma llegó a la sociedad peruana y al continente americano, el Perú lo adoptó recientemente en el año 2001.

2.2.2.3. La consulta en el proceso de divorcio

2.2.2.3.1. Concepto

Monroy (2017) se trata de otra institución que suele identificársele con los recursos a pesar que no participa de sus elementos esenciales. Así, la consulta no está dispuesta, como los recursos, para todos los procesos, sino que la ley regula restrictivamente su uso. “La consulta, entonces, la prevé la ley de manera necesaria en algunos procesos, sin que exista la posibilidad que las partes o el juez puedan decidir su incorporación en alguno que la ley no lo prescriba. Esta es la razón por la que el trámite de la consulta además de ser obligatorio es de oficio; debe de ocurrir en un proceso a fin de que éste se pueda dar por concluido”

2.2.2.4. La Rebeldía

2.2.2.4.1. Concepto

Jara & Gallegos, (2015), en el proceso de separación de cuerpos o divorcio por causal, no

causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda. “Ello en razón de que la pretensión se sustenta en un derecho indisponible por su carácter de atributo de la persona: el estado provoca que los particulares carezcan de poder sobre sus cualidades personales como para modificarlas o disponer de ellas por convenciones según su voluntad. En tal sentido, la declaración de rebeldía no obsta a que el demandante acredite los hechos expuestos en su demanda, ni impide al demandado ofrecer pruebas, si fuere el estado, las que sólo pueden versar sobre los hechos alegados por la parte actora”.

2.2.2.5. Las fuentes del derecho

2.2.2.5.1. Concepto

Shiele, (2008) refiere que la necesidad de las fuentes de derecho, radica en discernir quien o quienes, dentro del sistema legal, tienen autorización para adoptar o crear nuevas formas de derecho, y en que o en qué forma.

Podemos decir que las fuentes del derecho, son todas aquellas pautas que contribuyen en el contenido de la norma jurídica, que rigen a la sociedad, y regulan los comportamientos del ser humano en esta, con el fin de obtener la paz social.

2.2.2.5.2. Clasificación de las fuentes del Derecho

Podemos clasificar a las Fuentes del Derecho, de la siguiente manera:

- **Fuentes principales o primarias:** que son aquellas que tienen autonomía soberana, y se les atribuye la posibilidad de crear leyes jurídicas de manera independiente, reconocidas por el ordenamiento jurídico
- **Fuentes Secundarias o indirectas:** son aquellas que ayudan a comprender y a producir normas, pero no les da su propia existencia.
- **Fuentes materiales y formales:** son aquellas cuyos factores de manera mediata o inmediata, intervienen en el contenido de las normas legales, mientras que mediante las formales es la forma de manifestación o creación de la norma jurídica

2.2.2.6. La jurisprudencia

2.2.2.6.1. Concepto

Canales (2016) en términos generales, la jurisprudencia es entendida como cualquier decisión de la autoridad. Judicial o gubernamental, independientemente del nivel y la categoría, en interpretación y aplicación correcto emite un fallo firme.

2.2.2.7. La jurisprudencia en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho

2.2.2.7.1. Concepto

Canales (2016) Siendo que nuestra investigación está orientada al estudio de jurisprudencia, que se han pronunciado respecto a los procesos de Divorcio por separación de Hecho. Desde este punto mencionaremos algunas de ellas.

Amparándonos en el art. 132° inc. 20 de la Constitución Política del Perú

2.3. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4. Marco conceptual

Expediente.

El proceso legal debe seguir meticulosamente el desarrollo de la disputa, la participación de las partes, sus argumentos y desacuerdos, así como la presentación de pruebas necesarias. El expediente judicial concluye con una sentencia de primera instancia, pero si es impugnada, procede la intervención de la cámara, los procedimientos de segunda instancia y su correspondiente resolución. (Covye, 2005)

Calidad

La calidad se refleja en la estandarización de los procedimientos y la utilización de métricas planificadas para una toma de decisiones precisa y oportuna. Esto es esencial para alcanzar una administración de justicia eficaz en el logro de sus objetivos, eficiente en el uso de recursos y efectiva en los resultados que produce. (Covye, 2005)

Indicador.

Los indicadores son unidades de medición que permiten evaluar el rendimiento de los procesos internos de la firma, ya sea para medir la rentabilidad, productividad, calidad de servicio, gestión del tiempo, entre otros. En este sentido, los **indicadores de un proyecto** se pueden utilizar para medir el desempeño de un proceso específico, de un profesional, de un área o de toda la firma en conjunto. (Samaja, 2004)

Variable.

Las variables constituyen el eje transversal de todo el proyecto de investigación desde el planteamiento de la idea que lo origina; de ahí que cabe preguntarse qué variables se pretende estudiar, cómo se las identifica, de qué forma se miden o cómo se relacionan. (Samaja, 2004)

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Investigación de tipo cualitativa

Las características básicas de los estudios cualitativos se pueden resumir en que son investigaciones centradas en los sujetos, que adoptan la perspectiva del interior del fenómeno a estudiar de manera integral o completa. El proceso de indagación es inductivo y el investigador interactúa con los participantes y con los datos, busca respuestas a preguntas que se centran en la experiencia social, cómo se crea y cómo da significado a la vida humana (Taylor & Bogdan, 1984)

3.1.2. Nivel de la investigación

Investigación de nivel descriptivo

la investigación descriptiva reúne información cuantificable que puede usarse para hacer inferencias estadísticas de tu público objetivo a través del análisis de los datos. Como consecuencia, este tipo de investigación se realiza a través de preguntas cerradas, lo que limita la capacidad de brindar percepciones únicas. Sin embargo, cuando se usa adecuadamente, puede ayudar a una organización a definir y medir con mayor precisión la importancia de algún aspecto de un grupo de encuestados y la población a la que representan. (Taylor & Bogdan, 1984)

3.1.3. Diseño de la investigación

Diseño (Conjunto de métodos que se usan para recolectar y analizar a la variable)

• No experimental

Las variables no son manipuladas ni controladas. El investigador se limita a observar los hechos tal y como ocurren en su ambiente natural. Se obtienen los datos de forma directa y se estudian posteriormente. (Guía de investigación, 2022)

- **Transeccional**

Cuando la investigación se centra en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien en cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto en el tiempo, se utiliza el diseño transeccional. En este tipo de diseño se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único o momento dado. (Guía de investigación, 2022)

- **Retrospectiva**

Un diseño de estudio retrospectivo implica la recopilación de datos del pasado para examinar las exposiciones a factores de riesgo o de protección sospechosos en relación con un resultado que se establece al comienzo del estudio. En este tipo de estudio, el resultado ya ocurrió cuando se estaba realizando el trabajo (Guía de investigación, 2022)

3.2. Población y muestra

La población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante seleccionó una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La Muestra fue el expediente seleccionado, por el estudiante, es el N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe, y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

3.2.1. Unidad de análisis

Una unidad de análisis es lo que se quiere comentar después de la investigación, probablemente lo que se consideraría el énfasis principal de la investigación.

El investigador planea comentar el tema u objeto principal de la investigación como unidad de análisis. La pregunta de investigación desempeña un papel importante en su determinación. El «quién» o el «qué» que el investigador está interesado en investigar es, por decirlo de forma sencilla, la unidad de análisis. (Guía de investigación, 2022)

El muestreo no probabilístico es una técnica de muestreo donde las muestras se recogen en un proceso que no brinda a todos los individuos de la población iguales oportunidades de ser seleccionados. (Guía de investigación, 2022)

3.3. Definición y operacionalización de variable

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices, ítems; mientras si son concretas solamente en indicadores, índices e ítems. (Carrasco,2009).

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica

La técnica de investigación científica es un procedimiento típico, validado por la práctica, orientado generalmente, aunque no exclusivamente a obtener y transformar información útil para la solución de problemas de conocimiento en las disciplinas científicas. Toda técnica prevé el uso de un instrumento de aplicación.

Observación

La observación a través de los sentidos es el método más antiguo usado por los investigadores para describir y comprender la naturaleza y el ser humano. La observación pretende describir, explicar, y comprender, descubrir patrones. Es un instrumento que viene dado al ser humano, que utiliza la información que captan nuestros sentidos, y permite el aprendizaje. (Aigeneren, 2010)

3.5. Método de análisis de datos

“Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia”. (Anexo 5). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2024) ULADECH Católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** En el presente trabajo se aplicó dicho principio dado que se respetó la privacidad de los sujetos procesales, con la finalidad de salvaguardar la dignidad de las personas, en ese sentido se identificó a los intervinientes a través de un código usando letras mayúsculas.
- b) **Libre participación por propia voluntad:** En el presente trabajo antes de poder desarrollar dicha investigación se tuvo conocimiento de todo el aspecto normativo

establecido por la universidad, y en base a ello se aplicó teniendo en cuenta que se eligió un expediente de libre voluntad que permitió desarrollar el presente trabajo y así determinar su rango de calidad.

c) Beneficencia, no maleficencia: Durante el desarrollo del presente trabajo se estableció parámetros que permiten salvaguardar tanto la propiedad intelectual y la identidad de las personas, lo que ayudo a desarrollar la investigación y del mismo modo aplicando un instrumento de recolección de datos donde permitió determinar el grado de calidad del objeto de estudio, en ese sentido se tiene una investigación que va en beneficio de la comunidad jurídica.

d) Integridad y honestidad: Con los resultados obtenidos de la investigación se dará a conocer a la comunidad jurídica cumpliendo con los parámetros de la honestidad la difusión de lo obtenido para que sea usado como antecedentes en futuras investigaciones.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Divorcio por causal

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					

		Motivación del derecho							[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Divorcio por causal

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy						

V. DISCUSIÓN

1. Respecto al primer objetivo específico, donde se desea determinar la calidad de sentencia de primera instancia; donde los resultados del Cuadro N°1 fueron los siguientes: conforme a la primera parte de la sentencia llamada preliminar o expositiva se tiene que su calificación fue de muy alta calidad esto dado que en sus dos subdimensiones se hallaron todos los indicadores tales como la identificación de la resolución, de las partes y sus pretensiones, etc; en lo que respecta a la segunda parte llamada considerativa se tiene que fue de calidad muy alta dado que de su análisis en las dos sub dimensión respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho se encontraron todos los indicadores, esto fue debido a que se tienen cada uno de los aspectos de cómo sucedieron los hechos y las pruebas aportadas donde se acredita la separación de cuerpos así como la norma invocada que en este caso fue el art. 333 del código civil; y por último en la parte resolutive su calificación fue de muy alta calidad porque del respectivo análisis en las dos subdimensiones se encontraron todos los indicadores las cuales tuvieron una coherencia entre las partes anteriores, por tal razón se tiene que dicha sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad, datos que son comparados con lo trabajado por Sánchez (2023) en su tesis para optar el título de abogada en la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00202-2016-0-2506-JM-FC-02; Distrito Judicial Del Santa - Nuevo Chimbote. 2023", se tuvo como objetivo el determinar la calidad de las sentencias en estudio, la metodología de la investigación es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel explorativo descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se tuvo como conclusión que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fue: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente. Esto constituye un soporte empírico para las otras investigaciones o interpretaciones del proceso y sus

sentencias; con ello se tuvo que dicha sentencia está debidamente identificada con otras investigaciones tales como la del autor Nuñez (2022) donde dice que toda resolución debe justificarse adecuadamente, explicando las razones y motivos para resolver un caso específico, según lo establecido en la Constitución Política del Perú. Este principio busca garantizar que la decisión tomada se base en la interpretación y aplicación correcta de la ley, y que el procesado esté informado sobre las razones detrás de la decisión adoptada. Por tal razón se tiene que del análisis extraído de este cuadro de resultados se tiene que todas las partes son de muy alta calidad.

2. Con relación al análisis respecto al segundo objetivo específico donde se busca determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se tiene que según los resultados obtenidos en el Cuadro N° 2 estos fueron los siguientes: en la parte expositiva su calificación fue de muy alta calidad esto debido a que en sus dos subdimensiones se encontraron todos los indicadores es decir los diez y en tal sentido se tiene que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad ya que se tienen todos los datos de la sentencia y de las partes, en lo que respecta a la parte considerativa fue de calidad muy alta esto debido a que al verificar el instrumento de recolección de datos se encontraron la sustentación del apelante con su respectiva aplicación normativa por tal razón esta parte de la sentencia se tiene que si se cumplieron con todos ellos por tal razón se determinó que es de muy alta calidad; y en la parte resolutive su calificación fue de muy alta calidad porque en lo que respecta a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fueron de muy alta y muy alta calidad en ese sentido alcanzaron la exigencia establecida en la lista de cotejo, datos que son comparados con lo encontrado Salaverry (2019) presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 2008-2019-0-2501-JR-FA-3, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote.2019”; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados

revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Así mismo se tiene que dichos datos son relacionados con lo indicado por: León, (2019) en su investigación titulada: “caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 1792-2016-0-0201-JR-FC- 01; juzgado de familia transitorio de Huaraz, del distrito judicial de Áncash – Perú. 2019”, tuvo como objetivo determinar las características del proceso civil sobre divorcio por causal de separación de hecho; en cuanto a la metodología de la Investigación se empleó el enfoque cuantitativo, cualitativo, nivel explorativa descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, La unidad de análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que: se cumplió con los plazos establecidos en la norma procesal civil, así también las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional tienen claridad, se aplicó todos los derechos que garantizan el debido proceso, los medios probatorios admitidos y valorados fueron pertinentes para dilucidar el proceso, la calificación jurídica de los hechos se realizó conforme a la norma sustantiva civil.

VI. CONCLUSIONES

1. En dicha sentencia se tiene la verificación de la existencia de los 40 indicadores establecidos en el instrumento de recolección de datos donde están divididos en tres partes de la sentencia es decir en la parte preliminar o expositiva donde se encontraron 10 indicadores, lo que se concluyó que esta partes es de muy alta calidad, así mismo en la parte considerativa arrojó la existencia de 40 indicadores lo que estableció que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad, de igual modo en la parte ultima o resolutive donde se da el fallo, también se tienen los 10 indicadores lo que permite concluir que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad. En conclusión, se tiene que dicha parte de la sentencia al tener sus partes el rango de muy alta calidad en conclusión dicha sentencia se concluye que también es de muy alta calidad.

2. Se tiene que, para poder considerar otra sentencia en un proceso, quiere decir que existe por dos motivos, uno que pueda ser apelada por las partes y la otra es que de oficio sea revisada por un rango superior quien con un mejor criterio técnico podrá confirmar o revocar la sentencia de primera instancia. En este caso se tiene que al haberse emitido una sentencia en primera instancia la parte demandada no estando de acuerdo con lo sentenciado acude a un órgano superior vía recurso de apelación donde luego de haber sido emitida y haber sido contradictoria por las partes el colegiado emitió su sentencia, la cual tiene tres partes, de ello se tiene que la primera parte expositiva se cumplieron los 5 parámetros de la introducción y los 5 por la postura de las partes, todas ellas fueron identificadas en esta parte de la sentencia por eso se concluye que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad; respecto a la parte considerativa se tienen 20 indicadores las cuales pertenecieron 10 a la motivación de los hechos y 10 a la motivación del derecho, en esta caso si estuvieron todos los indicadores que permiten establecer que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad. Por ultima de igual amera en esta parte resolutive se encontraron los 10 indicadores que permitieron concluir que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

VII. RECOMENDACIONES

Del respectivo análisis se tiene que las conclusiones de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia donde estas fueron establecidas de muy alta calidad, se recomienda que se debe tener una mayor participación de la fiscalía de familia en representación del estado con la finalidad de poder participar siendo arbitro entre las partes y a la vez pueda conminar a las partes a que se eviten la separación como principio fundamental de la familia y así tratar de disminuir dichos procesos, salvo aspecto insalvables donde ya no haya nada que hacer.

Así mismo se recomienda que habiendo determinado la calidad de las sentencias como muy alta estas deben ser debidamente introducidas en la facultad de derecho para que así puedan tener como modelo de análisis de las sentencias que emitan los operadores de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo Viana, L. G., & Aigner Aburto, J. M. (2008). Diseños de investigación experimental y no-experimental.
- Aguilar (2013) EL ABC DEL DERECHO PROCESAL CIVIL, Lima, Perú: editorial San Marcos E.I.R.L.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2019). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Amado, E (2016). El divorcio, el adulterio y el factor de tiempo. En: Información Especializada para abogados y jueces. Actualidad Jurídica. Tomo 276.
- Anacleto, V. (2016). “Proceso Contencioso Administrativo”. Edición enero 2016. Lima, Perú: Lex & Iuris.
- Arévalo, R. V., & Vilca, R. S. (2023). Problemática de la competencia judicial.
- Barriga, & Henríquez, (2003). La presentación del Objeto de Estudio: Reflexiones desde la práctica docente. Cinta de Moebio: Revista de Epistemología de Ciencias Sociales.
- Bautista, P. (2016). Teoría General del Proceso Civil. (2a ed.) Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Cabanellas, (2011) Actos procesales y Sentencia. Perú: Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Cajas, W. (2011). “Código Civil y otras disposiciones legales”. (17va. Edición).Lima-Perú: RODHAS
- Cajas, W. (2011). Código Procesal Civil. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Castro, R. (2019). Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019. [Tesis para optar el título profesional de: Abogado, Universidad Peruana De Las Américas – Lima].
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Gómez, G., & Salas, N. (2013). Consideraciones técnico-pedagógicas en la construcción. Universidad estatal a distancia,

- Covye, Stephen R. (2005) *El 8vo. Hábito. De la efectividad a la grandeza*. Ed. Paidós Empresa, Buenos Aires, 2005, pág. 87
- Cueva Espinosa, S. L. (2013). *El principio de congruencia en el proceso civil*.
- Cuvillo, A. Á. (2008). Tema 4: Proceso y procedimiento. *Apuntes de derecho procesal laboral*, 15.
- Díaz Rojas PA. (2006) *Introducción a la investigación en Ciencias de la Salud*. La Habana: Centro para el Desarrollo Informático en Salud Pública (CEDISAP)
- Echandía, H. D. (2012). *Teoría general del proceso*. Temis.
- Ferro, P. S. (2012). Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo. *Revista oficial del poder judicial*, 7(8/9), 215-243.
- García Monroy, M. (2022). *La tutela judicial efectiva constitucional y convencional y su control en el procedimiento contencioso administrativo federal* (Doctoral dissertation, Universidad Autónoma de Nuevo León).
- Granizo, Asdrúbal. (2015). Requisitos para demandar la acción extraordinaria de protección en contra de un laudo arbitral alegando la vulneración al derecho 87 constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación. <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4317/1/120397.pdf>
- Guevara Alban, G. P., Verdesoto Arguello, A. E., & Castro Molina, N. E. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Heredia Inguil, J. A., & Moscoso Rodríguez, C. A. (2023). *Causas de divorcio y efectos en niños de latinoamerica: revisión bibliográfica*.
- Hinostroza, A. (2004). *Manual de Consulta rápida del proceso civil*. Segunda Edición. Editorial. Gaceta Jurídica
- Jara, R., & Gallegos, Y. (2014). *Manual de Derecho de Familia* (Primera Edición ed.). Lima: Jurista Editores
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. (5ta Ed.). (Vol.1) Lima, Perú: El Búho
- López, J. A. P. (2012). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. *Derecho y cambio social*, 9(27), 1.

- Matheus López, C. A. (2022). Sobre la función y objeto de la prueba.
- Monroy. (2017). “Partes, Acumulación, Litisconsorcio, intervención de terceros y sucesión procesal en el Código Procesal Civil”. En: *Ius et Veritas* 6. p. 44
- Montenegro Mugerza, J. D. (2022). La prueba y su valoración en el proceso: la carga de la prueba una institución procesal superflua en el sistema de valoración libre.
- Oliveros, A. (2019). *Tribunales Contenciosos Administrativos: Una revisión de la Justicia Administrativa en el Derecho Chileno desde un análisis económico del Derecho* (Tesis de pregrado).
- Ovalle, J. (2016). *Derecho Procesal Civil* (10 ed.) México: Oxford University Press.
- Pozo Pincay, C. J. (2021). *Incompatibilidad de caracteres como causal de divorcio* (Master's thesis, Guayaquil: ULVR, 2021.).
- Rioja, A. (2017). Inadmisibilidad de la contestación de la demanda. Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/13/inadmisibilidad-de-la-contestacion-de-la-demanda>
- Ruiz Bazán, E. (2020). Naturaleza jurídica de la imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio.
- Samaja, J. (2004). *Epistemología y Metodología* (3.^a ed.). Eudeba
- Sanchez Kens, D. S. (2023). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00202-2016-0-2506-JM-FC-02; distrito judicial del Santa–Nuevo Chimbote. 2023.
- Sánchez, N. M. C., & Bringas, J. A. P. (2021). Los documentos públicos si hablan por si en la audiencia de juicio oral. *Dikê: Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, (30),
- Stobart, Gordon (2008). *Testing Times: The Uses and Abuses of Assessment*. Abingdon: Routledge.
- Tito Gonza, A. (2022). *Divorcio: Causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido según ordenamiento jurídico*, Juzgado de Familia-Lima, 2018.
- Villacres. C, F. (2019). *Divorcio: Causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido según ordenamiento jurídico*, Juzgado de Familia-Lima, 2018.
- Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación. <https://www.uladech.edu.pe/wp->

[content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf](#)

Zumaeta, P. (2014), Temas de derecho procesal civil, teoría general del procesal, proceso de conocimiento, proceso abreviado y proceso sumarísimo. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

A N E X O S

ANEXO 1: LA MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - FERREÑAFE. 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00933- 2011-0-1707-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00933- 2011-0-1707-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2024	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda sobre divorcio por causal de separación de hecho en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

JUZGADO MIXTO DE FERREÑAFE

EXPEDIENTE: 00933-2011-0-1707-JM-FC-01

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

JUEZ: E

ESPECIALISTA: F

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ (10)

Ferreñafe, veintinueve de enero del dos mil catorce. -

VISTOS; Dado cuenta con el presente proceso para expedir sentencia, AVOCÁNDOSE a su conocimiento el Juez que suscribe por disposición superior, y con vista del expediente acompañado número 200-2001, sobre alimentos y el expediente número 385-2004 sobre divorcio por separación de hecho. Resulta de autos, que por escrito de folios veintiuno a veinticuatro dones A, interpone demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, contra B a fin de que:

PRETENSIÓN

1. Se declare la disolución de vínculo matrimonial que le une con la demandada por la causal de separación de hecho.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

1. El actor contrajo matrimonio civil con la demandada el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y tres ante la Municipalidad Distrital de El Tingo, Departamento de Amazonas, tal como consta el Acta Matrimonial que adjunta a folios tres, dentro de esa unión nacieron sus hijos G, H e I que en la actualidad

cuentan con 22, 20 y 14 años de edad, respectivamente.

2. Además, contraído el matrimonio fijaron su hogar conyugal en la calle San Lorenzo N° 130 UU.VV. Manuel Gonzales Prada- Ferreñafe, en donde por incompatibilidad de caracteres se retira del hogar conyugal el veinte de diciembre del dos mil cuatro, y desde esa fecha hasta la actualidad no han vuelto hacer vida en común.
3. Lo antes referido queda acreditado con copia de sentencia expedida por el Juzgado Mixto de Ferreñafe en el expediente número 385-2004, por materia de divorcio por causal de separación de hecho, que a la fecha han transcurrido siete años, extendiéndose el plazo previsto en el artículo 333 inc. 12 del Código Civil; haciendo presente que el recurrente a la fecha vienen cumpliendo con la pensión de alimentos a favor de sus hijos y de la demandada en el monto ascendente al 60% de su haber, a pesar que solo se le obliga por sentencia que obra en el expediente 200-2001, otorgar el 45%.
4. Señala además respecto a la tenencia y custodia, ejercicio de la patria potestad, régimen de visitas y alimentos con referencia a sus hijos G y H son mayores de edad, por lo que no hay nada que referirse al respecto; en tanto el menor I de 14 años de edad, la tenencia y custodia lo ejercerá la demandada, ejercicio de la patria potestad sería ejercido por ambos padres y ya cuenta con una pensión de alimentos.
5. Refiere también que dentro el, matrimonio han adquirido un inmueble ubicado en la calle San Lorenzo N° 130 UU.VV. Manuel Gonzales Prada, Ferreñafe; la misma que en la actualidad se encuentra en poder de la demandada, renunciando a dicho bien.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA:

Ampara jurídicamente la demanda en los siguientes dispositivos legales: artículos 333, inciso 12, 340, 342, 345-A del Código Civil. Así mismo la ley 27495.

CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante resolución número dos de folios treinta y uno y treinta y dos se admite a trámite en la vía del PROCESO DE CONOCIMIENTO, la demanda sobre Divorcio por la Causal de Separación de hecho, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que indica,

confiriéndose traslado al demandado, por el término de ley.-

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

B, mediante escrito de folios cincuenta y cinco a cincuenta y siete absuelve el traslado de la demanda y solicitando que se declare infundada, en los siguientes términos:

1. Que, si bien es cierto con el demandante contrajeron matrimonio tal y conforme dice en su demanda, al igual que es verdad que el demandante fue quien dejó el hogar conyugal lo mismo por haberse comprometido con otra persona dejando a la demandada y a sus hijos e total indefensión.
2. De igual forma expone que actualmente no cuenta con trabajo debido a que se encuentra delicada de salud y que su menor hijo I actualmente cursa estudios secundarios y que el mismo debido a los problemas que ha tenido se encuentra desestabilizado, y debido a ello sus notas han bajado, lo que ha motivado a que inicie un tratamiento con el profesional competente.
3. Que le parece desproporcionado lo que el demandante está solicitando, puesto que si bien es cierto sus dos hijos son mayores, tiene necesidades urgentes del menor hijo y de ella, no pudiendo trabajar pues alega que tiene una enfermedad de vitíligo y alteración de los nervios.
4. En lo referente a la tenencia y patria potestad de su hijo será tal y conforme se fije en audiencia programada por el despacho; así mismo será conforme dice en la demanda en lo referido a los gananciales y en tal sentido deberá cambiarse en los registros públicos para que se haga de manera formal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Ampara jurídicamente la demanda en los siguientes dispositivos legales: LEY N° 26497; art. 260, art. 77 de la LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN,

art. 451, inc. 50 del C.P.C.; art. 575 C.P.C.

Por resolución número cinco de folios sesenta y cinco y sesenta y seis, se declaró SANEADO el proceso y se convocó a la audiencia de conciliación, la cual se llevó a cabo a folios setenta y tres y setenta y cuatro, con la asistencia del demandante y de la Representante del Ministerio Público; así mismo no se presentó la parte demandada; en la cual se fijaron los puntos

controvertidos y se admitieron las pruebas ofrecidas. Por acta de folios ochenta y cinco y ochenta y seis, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y por resolución número nueve, se resuelve poner los autos a despacho para sentenciar; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto y que implica, durante el proceso, que se le permita recurrir al Órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso) como también significa que una vez involucrado en el proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnarlo y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso); las pretensiones deben ser sometidas a prueba; por ello, es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 196 de nuestro ordenamiento procesal, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos al momento de fundamentar sus decisiones. Asimismo, todos los medios probatorios, así como las presunciones, serán valorados en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, teniendo en consideración que la sentencia tiene como base la apreciación de las pruebas presentadas por las partes. –

SEGUNDO.- Es materia de pronunciamiento la demanda interpuesta por A, contra su esposa B, sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, prevista en el artículo 333 inciso 12 del Código Sustantivo Civil, y que mediante acta de conciliación de folios setenta y tres y setenta y cuatro, se fijaron los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar si los esposos A y B se encuentran separados por más de cuatro años, así como, si el demandante se encuentra al día en el pago de pensión alimenticia y si por ello debe declararse fundada la demanda; 2) Determinar, si una de las partes del proceso ha sido perjudicada con la separación y por lo tanto, debe señalarse a su favor una indemnización.-

TERCERO.- Teniendo en cuenta la pretensión demandada, es oportuno indicar que la separación de hecho consiste, en la interrupción del deber de hacer vida en común sin contar con la decisión jurisdiccional por voluntad expresa o tacita de uno de los cónyuges, esto es, en el rompimiento de uno de los deberes principales del matrimonio que fue aceptado libremente al momento de celebrarlo; y, para sustentarla, debe acreditarse los siguientes elementos: a) la no existencia de cohabitación, b) la separación de hecho unilateral, c) el tiempo de permanencia de separados de facto y d) la existencia o no, de hijos.-

CUARTO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria de varón y mujer formalizada con sujeción a las disposiciones del código a fin de hacer vida en común, esto es, la unión con obligaciones recíprocas y unida de vida sancionada por la ley, cuyo objetivo principal es la creación de la familia y la perpetración de la especie; pero a pesar de que la estabilidad es una característica inherente a la institución, la unión no tiene carácter indisoluble, ya que el artículo 4 de la Constitución Política del Perú prescribe que la forma de matrimonio y las causas de separación y disolución son regulada por la ley.-

QUINTO. - Dentro de esos lineamientos normativos los artículos 333 inciso 12 y 349 del Código Civil prescriben que se sancione el divorcio por la causal de separación de hecho; la causal se materializa cuando cónyuges se han encontrado separados por un periodo determinado, que es de cuatro años cuando hay hijos menores de edad, y, de dos años cuando no los hay. Se trata de una causal objetiva en tanto se configura por el transcurso del tiempo, es decir, sin que tenga trascendencia para su conformación que la separación de hecho haya acontecido por decisión unilateral de uno de los cónyuges o de ambos de no hacer más vida en común o de sustraerse a las obligaciones matrimoniales, lo que explica que la legitimidad activa se haya reconocido a favor de cualquiera de los cónyuges, circunstancia que permite que la acción sea invocada, incluso, del cónyuge responsable de la frustración del matrimonio.-

SEXTO.- Que, el vínculo existente entre los justiciables se encuentra acreditado con la partida de matrimonio obrante de folios tres, de cuyo contenido se aprecia que contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad distrital de Tingo-Luya, Departamento de

Amazonas, el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y tres, y producto de ello nacieron sus hijos: G, H e I que en la actualidad cuentan con 22, 20 y 14 años de edad, respectivamente, y que han adquirido un bien inmueble ubicado en la calle San Lorenzo N° 130 UU.VV. Manuel Gonzales Prada-Ferreñafe, la misma que en la actualidad se encuentra en poder de la demandada, renunciando el demandante a dicho bien, pasando a emitir pronunciamiento de cada uno de los puntos controvertidos.-

SÉPTIMO.- Análisis del primer punto controvertido: Determinar si los justiciables se encuentran separados de hecho por más de cuatro años ininterrumpidos, así como, si el demandante se encuentra al día en el pago de pensión alimenticia y si por ello debe declararse fundada la demanda.- Que, el demandante refiere en sus fundamentos de hecho que fijaron su hogar conyugal en la calle San Lorenzo N° 130 UU.VV. Manuel Gonzales Prada- Ferreñafe; en donde por incompatibilidad de caracteres se retiró del hogar conyugal el 20 de diciembre del 2004, y desde esa fecha hasta la actualidad no han vuelto hacer vida en común; hecho que es acreditado con el expediente número 2004-0385 en su fundamento cuarto en el que la demandada sostiene que el demandante se separó del hogar conyugal en el mes de diciembre del 2004, probándose con ello que el demandante se encuentra separado de hecho por más de cuatro años; del mismo modo respecto al pago de pensión de alimentos en favor de sus hijos, al demandante se le viene descontando el 45% de sus haberes como SO1 de la PNP, incluyendo gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios que perciba de acuerdo a ley; de acuerdo a la sentencia emitida en el expediente número 200-2001, probándose con ello que el demandante viene asistiendo con una pensión de alimentos, por lo que resulta fundada su demanda con respecto a la separación de hecho.-

OCTAVO.- Análisis del segundo punto controvertido: Determinar, si una de las partes del proceso ha sido perjudicada con la separación y por lo tanto, debe señalarse a su favor una indemnización.- Se debe tener en cuenta el Tercer Pleno Casatorio, en casación número 4664- 2010-PUNO, que en el punto 2, dispone “En los procesos sobre divorcio- y de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulta más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A, del Código Civil. En consecuencia,

a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle”, en el presente caso no se acreditado el daño entres los cónyuges, por lo que no resulta procedente fijar una indemnización. -

NOVENO. - Sobre los alimentos de los hijos G, H e I.- Se tiene del expediente acompañado que ya se le ha fijado alimentos, expediente número 200-2001, en la suma del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO, el cual viene acudiendo, por tanto, ya no es objeto de pronunciarse en este proceso. -

DÉCIMO. - Con respecto a la patria potestad del menor I.- conforme a lo solicitado por el demandante la menor deberá permanecer con su madre ahora demandada, disponiéndose que ella tenga la patria potestad. -

DÉCIMO PRIMERO. - Que, al respecto el artículo 418 del Código Civil, dispone que “por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores; igualmente 81 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.”-

DECIMO SEGUNDO. - Que, igualmente el artículo 84° del mismo código dispone “en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia el Juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente: a) el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; b) el hijo menor de tres años permanecerá con la madre, y c) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño o del adolescente, debe señalarse un régimen de visitas. En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor”; y el 85° dispone que “El Juez especializado debe escuchar la opinión

del niño y tomar en cuenta la del adolescente”. En el presente caso el Juzgador considera que la patria potestad lo ejerza la demandada, porque siempre ha estado bajo su cuidado y con quien convivió mayor tiempo, conforme lo dispone el artículo 84 inciso a) del Código de los Niños y Adolescentes. –

DECIMO TERCERO. - Que, al no otorgarse la tenencia al demandante se debe establecer un régimen de visitas para éste, pues el artículo 88° del Código de Los Niños y de los Adolescentes dispone que “Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar”. En consecuencia, se dispondrá que el demandante visite a su menor hijo I, los días sábados y domingos, a fin de que dicho menor logre un óptimo desarrollo y armonía familiar. -

DÉCIMO CUARTO. - Al emitir pronunciamiento sobre la extinción de la sociedad conyugal, es de considerar que los cónyuges han adquirido un bien inmueble en la calle San Lorenzo N° 130 UU.VV. Manuel Gonzales Prada-Ferreñafe, la misma que en la actualidad se encuentra en poder de la demandada, y que la demandante renuncia a sus acciones y derechos del bien, en consecuencia, se dispone adjudicar a la demandada, por tanto, ya no resulta disponer liquidación de gananciales. -

Por las consideraciones anotadas y dispositivos legales mencionados de conformidad con el artículo 333 inciso 12 y 359 del Código Civil; administrando justicia a Nombre de la Nación FALLO: DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por don A, sobre divorcio por CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, contra B; en consecuencia DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL que unía a los justiciables conforme al acta de matrimonio de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y tres, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Tingo-Luya, Departamento de Amazonas ejecutoriada o aprobada que sea la presente OFÍCIESE a dicha Municipalidad para la anotación marginal de la

presente en el original del acta de matrimonio, debiéndose remitir partes dobles a los Registros Públicos para su inscripción en el Registro Personal, DECLARAR FENECIDO el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales y sin objeto emitir pronunciamiento sobre la liquidación de bienes, disponiéndose la ADJUDICACIÓN a favor de la demandada el bien inmueble sito en calle San Lorenzo N° 130 UU.VV. Manuel Gonzales Prada-Ferreñafe; OTORGAR la patria potestad del menor I a favor de la demandada B; carece de objeto fijar pensión alimenticia puesto que ya ha sido fijada en el expediente acompañado de número 200-2001, en la suma de CUARENTA Y CINCO POR CIENTO de los haberes de A; DISPONER un régimen de visitas por la cual don A visite a su menor hijo I, los días sábados y domingos pudiendo sacarlo desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde y luego retornarlo a su domicilio, a fin de que dicho menor logre un óptimo desarrollo y armonía familiar; se dispone que en caso de no ser impugnada ELÉVESE en consulta a la Sala Superior con la debida nota de atención; sin costas ni costos.-

SENTENCIA N°260

Expediente : 00933-2011-0-1707-JM-FC-01

Demandante : A.

Demandado : B.

Materia : Divorcio por causal

Ponente: Sr. C

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número: **TRECE**

Chiclayo, treinta y uno de julio de dos mil catorce. -

VISTOS; con el voto escrito dejado por el señor D, quien se encuentra de licencia, cuya copia certificada se anexa y forma parte de la presente resolución acorde a lo estipulado por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por los fundamentos de la recurrida; y CONSIDERANDO, además:

PRIMERO: Es materia del presente pronunciamiento la consulta respecto a la sentencia emitida en el presente caso sobre divorcio por la causal separación de hecho, siendo la finalidad de la consulta ejercer en segunda instancia labor de control de las posibles irregularidades procesales que se hayan incurrido en el desarrollo del proceso, a fin de subsanar los errores que se puedan haber cometido, garantizando así el debido proceso. ----

SEGUNDO: De la revisión de los actuados se aprecia que la misma se ha llevado a cabo respetando las normas procesales, sin que se cause indefensión a los justiciables; apreciándose que:

1º) La demandada ha sido debidamente notificada y ha contestado la demanda de fojas 55 a 57, con lo cual se ha garantizado su derecho de defensa consagrado en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política, no habiéndose opuesto de modo alguno a la pretensión demandada ni al trámite del proceso. -----

2º) Que igualmente a dicha justiciable se le han notificado las demás providencias del Juzgado a lo largo del proceso, garantizándose en general el derecho fundamental al debido proceso (artículo 139º.3 de la Constitución Política.

TERCERO: Asimismo, la sentencia que declara fundada la demanda se ha notificado debidamente al actor, al Ministerio Público y también a la demandada (folios ciento dieciocho a ciento veinte) no habiendo sido impugnada por ninguna de ellas, lo cual reafirma que están conformes con lo decidido.

CUARTO: Que finalmente, en cuanto al fondo de la materia controvertida:

1º) La sentencia ha explicado correctamente que ambas partes viven hace varios años en domicilios diferentes, como se puede corroborar en efecto de los domicilios que tienen en sus respectivos documentos nacionales de identidad.

2º) Que además de declarar disuelto el vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho conforme al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, la sentencia declara fenecido el Régimen patrimonial de la Sociedad de gananciales, disponiéndose la adjudicación del inmueble a favor de la demandada conforme a la propia voluntad del demandante expresada a folios veintidós y la Patria potestad del hijo menor de ambos, a favor de la demandada, careciendo de objeto fijar pensión alimenticia por ser materia de un proceso propio, estableciéndose además un régimen de visitas. ----

Por estas consideraciones, estando a las normas antes glosadas, así como del artículo 359º del Código Civil: APROBARON la consulta respecto de la sentencia (resolución número DIEZ) de fecha veintinueve de enero del dos mil catorce, de folios ciento nueve a ciento diecisiete, que declara fundada la demanda interpuesta; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial que unía al demandante y a la demandada, con todo lo demás que contiene; y

los devolvieron. Intervienen los señores J y C, por cese del señor L y licencia de la señora M, respectivamente.

Sres.

O.

Z.

ANEXO 3. REPRESENTACIÓN DE LA DEFINICIÓN. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado

		<p>Postura de las partes</p>	<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

		ofrecidas).
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más</p>

	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido

		<p>Postura de las partes</p>	<p>explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>

			<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contra viene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>

		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 5

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones						
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy		
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=		

		1= 2	4	3= 6	4= 8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
					X			[13- 16]	Alta						
								[9-	Me						

Parte resolutiva	Motivación del derecho			X				12]	dia na					
								[5 -8]	Baj a					
								[1 - 4]	Mu y baj a					
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta					
					X			[7 - 8]	Alt a					
								[5 - 6]	Me dia na					
						X								
	Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baj a					
								[1 - 2]	Mu y baj a					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

	[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
Alta	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =
Mediana	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =
Baja	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =
baja	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

<p>Ferreñafe, veintinueve de enero del dos mil catorce.- VISTOS; Dado cuenta con el presente proceso para expedir sentencia, AVOCÁNDOSE a su conocimiento el Juez que suscribe por disposición superior, y con vista del expediente acompañado número 200-2001, sobre alimentos y el expediente número 385-2004 sobre divorcio por separación de hecho. Resulta de autos, que por escrito de folios veintiuno a veinticuatro don A, interpone demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, contra B a fin de que:</p> <p>PRETENSIÓN</p> <p>1. Se declare la disolución de vínculo matrimonial que le une con la demandada por la causal de separación de hecho.</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA</p> <p>1.El actor contrajo matrimonio civil con la demandada el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y tres ante la Municipalidad Distrital de El Tingo, Departamento de Amazonas, tal como consta el Acta Matrimonial que adjunta a folios tres, dentro de esa unión nacieron sus hijos G, H e I que en la actualidad cuentan con 22, 20 y 14 años de edad, respectivamente.</p> <p>2. Además, contraído el matrimonio fijaron su hogar conyugal en la calle San Lorenzo N° 130 UU.VV. Manuel Gonzales Prada- Ferreñafe, en donde por incompatibilidad de caracteres se retira del hogar conyugal el veinte de diciembre del dos mil cuatro, y desde esa fecha hasta la actualidad no han vuelto</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																						
	<p>1.El actor contrajo matrimonio civil con la demandada el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y tres ante la Municipalidad Distrital de El Tingo, Departamento de Amazonas, tal como consta el Acta Matrimonial que adjunta a folios tres, dentro de esa unión nacieron sus hijos G, H e I que en la actualidad cuentan con 22, 20 y 14 años de edad, respectivamente.</p> <p>2. Además, contraído el matrimonio fijaron su hogar conyugal en la calle San Lorenzo N° 130 UU.VV. Manuel Gonzales Prada- Ferreñafe, en donde por incompatibilidad de caracteres se retira del hogar conyugal el veinte de diciembre del dos mil cuatro, y desde esa fecha hasta la actualidad no han vuelto</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>																					

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>hacer vida en común.</p> <p>3. Lo antes referido queda acreditado con copia de sentencia expedida por el Juzgado Mixto de Ferreñafe en el expediente número 385-2004, por materia de divorcio por causal de separación de hecho, que a la fecha han transcurrido siete años, extendiéndose el plazo previsto en el artículo 333 inc. 12 del Código Civil; haciendo presente que el recurrente a la fecha vienen cumpliendo con la pensión de alimentos a favor de sus hijos y de la demandada en el monto ascendente al 60% de su haber, a pesar que solo se le obliga por sentencia que obra en el expediente 200-2001, otorgar el 45%.</p> <p>4. Señala además respecto a la tenencia y custodia, ejercicio de la patria potestad, régimen de visitas y alimentos con referencia a sus hijos G y H son mayores de edad, por lo que no hay nada que referirse al respecto; en tanto el menor I de 14 años de edad, la tenencia y custodia lo ejercerá la demandada, ejercicio de la patria potestad sería ejercido por ambos padres y ya cuenta con una pensión de alimentos.</p> <p>5. Refiere también que dentro el, matrimonio han adquirido un inmueble ubicado en la calle San Lorenzo N° 130 UU.VV. Manuel Gonzales Prada, Ferreñafe; la misma que en la actualidad se encuentra en poder de la demandada, renunciando a dicho bien.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA:</p> <p>Ampara jurídicamente la demanda en los siguientes dispositivos legales: artículos 333, inciso 12, 340, 342, 345-A del Código Civil. Así mismo la ley 27495.</p>	<p>cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
----------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>Mediante resolución número dos de folios treinta y uno y treinta y dos se admite a trámite en la vía del PROCESO DE CONOCIMIENTO, la demanda sobre Divorcio por la Causal de Separación de hecho, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que indica, confiriéndose traslado al demandado, por el término de ley.-</p> <p>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>B, mediante escrito de folios cincuenta y cinco a cincuenta y siete absuelve el traslado de la demanda y solicitando que se declare infundada, en los siguientes términos:</p> <p>5. Que, si bien es cierto con el demandante contrajeron matrimonio tal y conforme dice en su demanda, al igual que es verdad que el demandante fue quien dejó el hogar conyugal lo mismo por haberse comprometido con otra persona dejando a la demandada y a sus hijos e total indefensión.</p> <p>6. De igual forma expone que actualmente no cuenta con trabajo debido a que se encuentra delicada de salud y que su menor hijo I actualmente cursa estudios secundarios y que el mismo debido a los problemas que ha tenido se encuentra desestabilizado, y debido a ello sus notas han bajado, lo que ha motivado a que inicie un tratamiento con el profesional competente.</p> <p>7. Que le parece desproporcionado lo que el demandante está solicitando, puesto que si bien es cierto sus dos hijos son mayores, tiene necesidades urgentes del menor hijo y de ella, no pudiendo trabajar pues alega que tiene una enfermedad de</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vitíligo y alteración de los nervios.</p> <p>8. En lo referente a la tenencia y patria potestad de su hijo será tal y conforme se fije en audiencia programada por el despacho; así mismo será conforme dice en la demanda en lo referido a los gananciales y en tal sentido deberá cambiarse en los registros públicos para que se haga de manera formal.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</p> <p>Ampara jurídicamente la demanda en los siguientes dispositivos legales: LEY N° 26497; art. 260, art. 77 de la LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN, art. 451, inc. 50 del C.P.C.; art. 575 C.P.C.</p> <p>Por resolución número cinco de folios sesenta y cinco y sesenta y seis, se declaró SANEADO el proceso y se convocó a la audiencia de conciliación, la cual se llevó a cabo a folios setenta y tres y setenta y cuatro, con la asistencia del demandante y de la Representante del Ministerio Público; así mismo no se presentó la parte demandada; en la cual se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron las pruebas ofrecidas. Por acta de folios ochenta y cinco y ochenta y seis, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y por resolución número nueve, se resuelve poner los autos a despacho para sentenciar; y,</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00933- 2011-0-1707-JM-FC-01

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: Parte considerativa de la primera sentencia - Divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>TERCERO.- Teniendo en cuenta la pretensión demandada, es oportuno indicar que la separación de hecho consiste, en la interrupción del deber de hacer vida en común sin contar con la decisión jurisdiccional por voluntad expresa o tacita de uno de los cónyuges, esto es, en el rompimiento de uno de los deberes principales del matrimonio que fue aceptado libremente al momento de celebrarlo; y, para sustentarla, debe acreditarse los siguientes elementos: a) la no existencia de cohabitación, b) la separación de hecho unilateral, c) el tiempo de permanencia de separados de facto y d) la existencia o no, de hijos.-</p> <p>CUARTO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria de varón y mujer formalizada con sujeción a las disposiciones del código a fin de hacer vida en común, esto es, la unión con obligaciones recíprocas y unida de vida sancionada por la ley, cuyo objetivo principal es la creación de la familia</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si</p>										

	<p>y la perpetración de la especie; pero a pesar de que la estabilidad es una característica inherente a la institución, la unión no tiene carácter indisoluble, ya que el artículo 4 de la Constitución Política del Perú prescribe que la forma de matrimonio y las causas de separación y disolución son regulada por la ley.-</p> <p>QUINTO. - Dentro de esos lineamientos normativos los artículos 333 inciso 12 y 349 del Código Civil prescriben que se sancione el divorcio por la causal de separación de hecho; la causal se materializa cuando cónyuges se han encontrado separados por un periodo determinado, que es de cuatro años cuando hay hijos menores de edad, y, de dos años cuando no los hay. Se trata de una causal objetiva en tanto se configura por el transcurso del tiempo, es decir, sin que tenga trascendencia para su conformación que la separación de hecho haya acontecido por decisión unilateral de uno de los cónyuges o de ambos de no hacer más vida en común o de sustraerse a las obligaciones matrimoniales, lo que explica que la legitimidad activa se haya reconocido a favor de cualquiera de los cónyuges, circunstancia que permite que la acción sea invocada, incluso, del cónyuge responsable de la frustración del matrimonio.-</p> <p>SEXTO.- Que, el vínculo existente entre los justiciables se encuentra acreditado con la partida de matrimonio obrante de folios tres, de cuyo contenido se aprecia que contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad</p>	<p>cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</p>					X					20
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>distrital de Tingo-Luya, Departamento de Amazonas, el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y tres, y producto de ello nacieron sus hijos: G, H e I que en la actualidad cuentan con 22, 20 y 14 años de edad, respectivamente, y que han adquirido un bien inmueble ubicado en la calle San Lorenzo N° 130 UU.VV. Manuel Gonzales Prada-Ferreñafe, la misma que en la actualidad se encuentra en poder de la demandada, renunciando el demandante a dicho bien, pasando a emitir pronunciamiento de cada uno de los puntos controvertidos.-</p>	<p>cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SÉPTIMO.- Análisis del primer punto controvertido: Determinar si los justiciables se encuentran separados de hecho por más de cuatro años ininterrumpidos, así como, si el demandante se encuentra al día en el pago de pensión alimenticia y si por ello debe declararse fundada la demanda.- Que, el demandante refiere en sus fundamentos de hecho que fijaron su hogar conyugal en la calle San Lorenzo N° 130 UU.VV. Manuel Gonzales Prada- Ferreñafe; en donde por incompatibilidad de caracteres se retiró del hogar conyugal el 20 de diciembre del 2004, y desde esa fecha hasta la actualidad no han vuelto hacer vida en común; hecho que es acreditado con el expediente número 2004-0385 en su fundamento cuarto en el que la demandada sostiene que el demandante se separó del hogar conyugal en el mes de diciembre del 2004, probándose con ello que el demandante se encuentra separado de hecho por más de cuatro años; del mismo modo respecto al pago de pensión de alimentos en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>favor de sus hijos, al demandante se le viene descontando el 45% de sus haberes como SO1 de la PNP, incluyendo gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios que perciba de acuerdo a ley; de acuerdo a la sentencia emitida en el expediente número 200-2001, probándose con ello que el demandante viene asistiendo con una pensión de alimentos, por lo que resulta fundada su demanda con respecto a la separación de hecho.-</p> <p>OCTAVO.- Análisis del segundo punto controvertido: Determinar, si una de las partes del proceso ha sido perjudicada con la separación y por lo tanto, debe señalarse a su favor una indemnización.- Se debe tener en cuenta el Tercer Pleno Casatorio, en casación número 4664- 2010-PUNO, que en el punto 2, dispone “En los procesos sobre divorcio- y de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulta más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A, del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle”, en el presente caso no se acreditado el daño entres los cónyuges, por lo que no resulta procedente fijar una indemnización. -</p> <p>NOVENO. - Sobre los alimentos de los hijos</p>	<p>legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>G, H e I.- Se tiene del expediente acompañado que ya se le ha fijado alimentos, expediente número 200-2001, en la suma del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO, el cual viene acudiendo, por tanto, ya no es objeto de pronunciarse en este proceso. -</p> <p>DÉCIMO. - Con respecto a la patria potestad del menor I.- conforme a lo solicitado por el demandante la menor deberá permanecer con su madre ahora demandada, disponiéndose que ella tenga la patria potestad. -</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. - Que, al respecto el artículo 418 del Código Civil, dispone que “por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores; igualmente 81 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.”-</p> <p>DECIMO SEGUNDO. - Que, igualmente el artículo 84° del mismo código dispone “en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia el Juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente: a) el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que le sea favorable; b) el hijo menor de tres años permanecerá con la madre, y c) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño o del adolescente, debe señalarse un régimen de visitas. En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor”; y el 85° dispone que “El Juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente”. En el presente caso el Juzgador considera que la patria potestad lo ejerza la demandada, porque siempre ha estado bajo su cuidado y con quien convivió mayor tiempo, conforme lo dispone el artículo 84 inciso a) del Código de los Niños y Adolescentes. –</p> <p>DECIMO TERCERO. - Que, al no otorgarse la tenencia al demandante se debe establecer un régimen de visitas para éste, pues el artículo 88° del Código de Los Niños y de los Adolescentes dispone que “Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés</p>										
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Superior del Niño y Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar”. En consecuencia, se dispondrá que el demandante visite a su menor hijo I, los días sábados y domingos, a fin de que dicho menor logre un óptimo desarrollo y armonía familiar. -</p> <p>DÉCIMO CUARTO. - Al emitir pronunciamiento sobre la extinción de la sociedad conyugal, es de considerar que los cónyuges han adquirido un bien inmueble en la calle San Lorenzo N° 130 UU.VV. Manuel Gonzales Prada-Ferreñafe, la misma que en la actualidad se encuentra en poder de la demandada, y que la demandante renuncia a sus acciones y derechos del bien, en consecuencia, se dispone adjudicar a la demandada, por tanto, ya no resulta disponer liquidación de gananciales. -</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00933- 2011-0-1707-JM-FC-01

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: Parte resolutive de la primera sentencia - Divorcio por causal de separación de hecho

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION:</p> <p>Por las consideraciones anotadas y dispositivos legales mencionados de conformidad con el artículo 333 inciso 12 y 359 del Código Civil; administrando justicia a Nombre de la Nación FALLO: DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por don A, sobre divorcio por CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, contra B; en consecuencia DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL que unía a los justiciables conforme al acta de matrimonio de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y tres, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Tingo-Luya, Departamento de Amazonas ejecutoriada o aprobada que sea la presente OFÍCIESE a dicha Municipalidad para la anotación marginal de la presente en el original del acta de matrimonio, debiéndose remitir partes dobles a los Registros Públicos para su inscripción en el Registro Personal, DECLARAR FENECIDO el régimen patrimonial de la sociedad de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>					X					

	<p>gananciales y sin objeto emitir pronunciamiento sobre la liquidación de bienes, disponiéndose la ADJUDICACIÓN a favor de la demandada el bien inmueble sito en calle San Lorenzo N° 130 UU.VV. Manuel Gonzales Prada-Ferreñafe; OTORGAR la patria potestad del menor I a favor de la demandada B; carece de objeto fijar pensión alimenticia puesto que ya ha sido fijada en el expediente acompañado de número 200-2001, en la suma de CUARENTA Y CINCO POR CIENTO de los haberes de A; DISPONER un régimen de visitas por la cual don A visite a su menor hijo I, los días sábados y domingos pudiendo sacarlo desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde y luego retornarlo a su domicilio, a fin de que dicho menor logre un óptimo desarrollo y armonía familiar; se dispone que en caso de no ser impugnada ELÉVESE en consulta a la Sala Superior con la debida nota de atención; sin costas ni costos.-</p>	<p>considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X							10

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00933- 2011-0-1707-JM-FC-01

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>además:</p> <p>PRIMERO: Es materia del presente pronunciamiento la consulta respecto a la sentencia emitida en el presente caso sobre divorcio por la causal separación de hecho, siendo la finalidad de la consulta ejercer en segunda instancia labor de control de las posibles irregularidades procesales que se hayan incurrido en el desarrollo del proceso, a fin de subsanar los errores que se puedan haber cometido, garantizando así el debido proceso. -----</p> <p>SEGUNDO: De la revisión de los actuados se aprecia que la misma se ha llevado a cabo respetando las normas procesales, sin que se cause indefensión a los justiciables; apreciándose que:</p> <p>1°) La demandada ha sido debidamente notificada y ha contestado la demanda de fojas 55 a 57, con lo cual se ha garantizado su derecho de defensa consagrado en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política, no habiéndose opuesto de modo alguno a la pretensión demandada ni al trámite del proceso. -----</p> <p>2°) Que igualmente a dicha justiciable se le han notificado las demás providencias del Juzgado a lo largo del proceso, garantizándose en general el derecho fundamental al debido proceso (artículo 139°.3 de la Constitución Política).</p>	<p>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>TERCERO: Asimismo, la sentencia que declara fundada la demanda se ha notificado debidamente al actor, al Ministerio Público y también a la demandada (folios ciento dieciocho a ciento veinte) no habiendo sido impugnada por ninguna de ellas, lo cual reafirma que están conformes con lo</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p>					X						

Postura de las partes	<p>decidido.</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
------------------------------	------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00933- 2011-0-1707-JM-FC-01

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: Parte considerativa de la segunda sentencia: Divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>CUARTO: Que finalmente, en cuanto al fondo de la materia controvertida:</p> <p>1°) La sentencia ha explicado correctamente que ambas partes viven hace varios años en domicilios diferentes, como se puede corroborar en efecto de los domicilios que tienen en sus respectivos documentos nacionales de identidad.</p> <p>2°) Que además de declarar disuelto el vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho conforme al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, la sentencia declara fenecido el Régimen patrimonial de la Sociedad de gananciales, disponiéndose la adjudicación del inmueble a favor de la demandada conforme a la propia voluntad del demandante expresada a folios veintidós y la Patria potestad del hijo menor de ambos, a favor de la demandada, careciendo de objeto fijar pensión alimenticia por ser materia de un proceso propio, estableciéndose además un régimen de visitas. ----</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p>										

		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					20
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>										

Motivación del derecho		<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>					X					
-------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00933- 2011-0-1707-JM-FC-01

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: Parte resolutive de la segunda sentencia – Divorcio por causal de separación de hecho

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones, estando a las normas antes glosadas, así como del artículo 359° del Código Civil: APROBARON la consulta respecto de la sentencia (resolución número DIEZ) de fecha veintinueve de enero del dos mil catorce, de folios ciento nueve a ciento diecisiete, que declara fundada la demanda interpuesta; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial que unía al demandante y a la demandada, con todo lo demás que contiene; y los devolvieron. Intervienen los señores J y C, por cese del señor L y licencia de la señora M, respectivamente.</p> <p>Sres. Q Z</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>					X					

		<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la</p>				X							

		<p>consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00933- 2011-0-1707-JM-FC-01

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 7: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00933- 2011-0-1707- JM-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – FERREÑAFE. 2024** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, junio del 2024. -----



.....
Huancas Quiroz, Laura Cecilia
N° DE DNI: 74706090
N° DE ORCID: 0000-0002-8618-3762
N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: 2606171068